

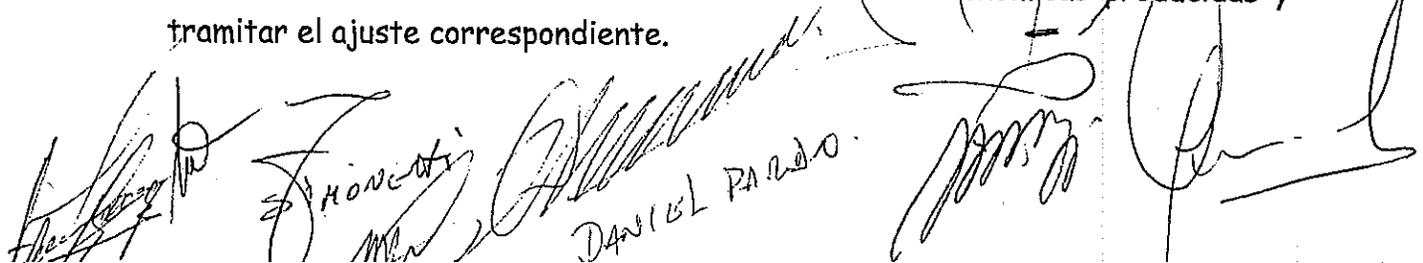
Acta acuerdo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 6 días del mes de junio de dos mil diecisiete a las 14:00 horas, comparecen los Sres. PEDRO MILLA, MARIO LAVIA, ALBERTO ROMERO, DAVID CASTRO, JULIO MIRANDA, GABRIEL BARROSO, FERNANDO GAINZA, RUBEN PEREZ, RAFAEL JUAREZ, JOSE ENRIQUEZ Y JUAN AYALA por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES por una parte y por la otra lo hacen, los Sres. HECTOR DE CILLIS, EDUARDO SIMONETTI y DANIEL PARDO por la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO - CEGLA-, y la Dra. SILVIA INVERNIZZI por la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS - NO PRODUCTORAS - DE GAS LICUADO - CAFRAGAS, quienes asisten al presente acto.-----

Las partes de común acuerdo convienen:

PRIMERO Se pacta un incremento del 21% sobre las remuneraciones básicas de las categorías del artículo 12° del CCT 592/10 a partir del mes de Mayo de 2017. Se deja constancia que dicho incremento también se aplicará sobre los conceptos previstos en los art.: N° 13 inc. b) (kilo, litros y kilómetros), N° 15 antigüedad, N° 16 vale de comida, N° 19 asistencia y puntualidad y sobre las sumas fijas diarias no remunerativas por día efectivamente trabajado (Res. MTE 1399), y todos los ítems convencionales. Dichos valores serán abonados como tiempo máximo el 15 de junio de 2017.

SEGUNDO En el supuesto que la evolución anual del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el INDEC, para el periodo comprendido entre Mayo 2017 y Abril 2018, experimentara un incremento superior al establecido en el punto PRIMERO del presente Acuerdo, se solicitará la convocatoria de la Comisión Paritaria a fin de analizar las variaciones económicas producidas y tramitar el ajuste correspondiente.


The bottom of the document features several handwritten signatures. From left to right, they include: a signature that appears to be 'Hector de Cillis', a signature that appears to be 'Eduardo Simonetti', a signature that appears to be 'Daniel Pardo', and several other illegible signatures. There are also some handwritten notes and scribbles on the right side of the page.

TERCERO Los valores de las escalas básicas y adicionales del Personal comprendido por el CCT 592/10^a a partir del mes de Mayo de 2017 quedaran conformados según los Anexos I y II, que suscriptos por las partes, integran el presente acuerdo.

CUARTO Los empleadores deberán abonar a los trabajadores comprendidos por el CCT 592/10, una suma No remunerativa de carácter extraordinario y por única vez de Pesos 5.000,- , la que se hará efectiva conjuntamente con los haberes del mes de Julio de 2017. Este pago contempla el periodo comprendido entre Mayo 2016 y Abril 2017.

\$

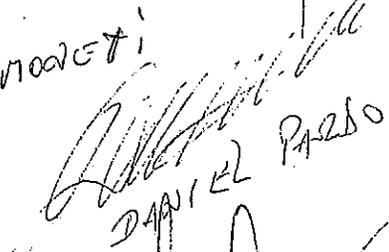
QUINTO Las empresas comprendidas en el CCT 592/10 abonaran a los Sindicatos de Base adheridos a la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO , GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, en concepto de Contribución Empresaria excepcional por única vez las suma de Pesos dos mil doscientos sesenta (\$ 2.260,-), por cada trabajador encuadrado en el convenio precitado. El pago de la suma total que en cada caso corresponda abonar a los citados Sindicatos, deberá abonarse antes del 5 de Noviembre de 2017. Dicha suma será destinada a solventar los programas de capacitación y formación de los trabajadores del gas licuado. Este pago contempla el período Mayo 2017 a Abril 2018.

SEXTO Atento al vencimiento del CCT 592/10, las partes acuerdan extender las condiciones de vigencia del mismo, hasta el 30 de Abril de 2019. No obstante ello, las partes pueden reunirse a fin de analizar la evolución de las condiciones.


H. Selicchi
Cezola



SINOCETI


DANIEL PASO.





